

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE JULIO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EJH-112	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	13811187	015-2019	(\$1.199.281) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 26 del 16 de marzo de 2022 <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJH-112”.</i>	80

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la Resolución No. 26 del 16 de marzo de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 26 del 16 de marzo de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 26 DEL 16 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJH-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. 000364 de 03 de mayo de 2017, por las siguientes sumas de dinero:
 - **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (325.446.000) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.272) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$114.776) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 17 de marzo de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$601.691) M/CTE.,** por concepto de visita de inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen desde el 10 día de la notificación de este proveído, hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (683.820) M/CTE,** por concepto de visita de inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
1. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **27 de julio de 2017** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
2. Que mediante **Auto No. 268 del 25 de abril de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de la cuenta de ahorros individual terminada en ****37622 del Banco**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJH-112"

Davivienda, de propiedad de **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No **13.811.187** sobre la cual, la entidad bancaria en mención, a través de oficio **IQ051002726263** informó acerca de la inscripción de dicha medida en la respectiva cuenta.

3. Que mediante **Auto No. 164 del 14 de marzo de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **EJH-112**, por la suma total de **Un millón novecientos cuarenta y ocho mil cinco pesos (\$1.948.005) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 52 publicado el 27 de abril de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **015-2019**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **EJH-112**, en contra del señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.811.187**, por la suma total de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.199.281) M/CTE**, por los siguientes conceptos:

- **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (325.446.000) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.272) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$114.776) M/CTE.** por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 17 de marzo de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$601.691) M/CTE.**, por concepto de visita de inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen desde el 10 día de la notificación de este proveído, hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (683.820) M/CTE.**, por concepto de visita de inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, más los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJH-112"

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.811.187

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días de mes de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo